



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024
Ejecutivo N° 11001400300220240030200

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y la Ley 2213 de 2022, el Despacho

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de DELTA CREDIT S.A.S, contra JUAN ARISTOBULO SALAMANCA TOBARIA y VÍCTOR IGNACIO RAMÍREZ ALBADAN

1°. Por la suma de **\$3.315.473**, por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas diciembre de 2023 a febrero de 2024 y contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por la suma de **\$92.230.329** por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3°. Por la suma de **\$3.684.989**, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas causadas y no pagadas de enero y febrero de 2024, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

4°. Por la suma de **\$465.664** por concepto seguro sobre las cuotas causadas y no pagadas de enero y febrero de 2024, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

5°. Por la suma de **\$1.928.640** por concepto de cuenta por cobrar del periodo de gracia sobre las cuotas causadas y no pagadas

de enero y febrero de 2024, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

6°. Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numerales 1° y 2° la tasa máxima legal permitida que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada obligación y para el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

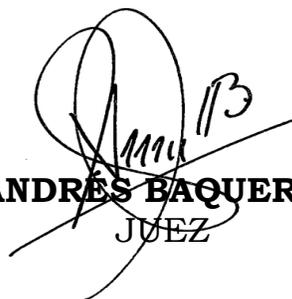
Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de *cinco (5) días* para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó *diez (10) días* para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA** como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

CPRC

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 15 hoy 05 de abril de 2024, a las 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA Secretario</p>
